

Anexo D - Declaración Conjunta sobre Indicaciones Geográficas

Reconociendo la importancia cultural y económica de las indicaciones geográficas (IGs) y siendo conscientes de la conexión tradicional y cultural con el lugar de producción de dichos productos, las Partes confirman que:

- a) La protección de las indicaciones geográficas es una parte importante de este Acuerdo. Las indicaciones geográficas del Reino Unido y del Perú protegidas de conformidad con el Acuerdo Comercial entre la UE y los Países Andinos continuarán estando protegidas en el marco de este Acuerdo;
- b) No obstante lo dispuesto en el párrafo a), la protección a las indicaciones geográficas "Irish Whisky", "Uisce Beatha Éireannach", "Irish Whiskey" y "Irish Cream", que cubren a las bebidas espirituosas producidas en Irlanda e Irlanda del Norte, continuará, a la entrada en vigencia de este Acuerdo, como en el Acuerdo Comercial entre la UE y los Países Andinos.
- c) El Perú ha presentado las siguientes solicitudes de protección de indicaciones geográficas en el marco del Subcomité de Propiedad Intelectual del Acuerdo Comercial entre la UE y los Países Andinos:

Indicación Geográfica	Producto	Fecha de Solicitud
Café Villa Rica	Café	31 de octubre de 2017
Loche de Lambayeque	Zapallo	
Café Machu Picchu-Huadquiña	Café	
Maca Junín-Pasco	Maca	
Aceituna de Tacna	Aceituna	
Cacao Amazonas Perú	Cacao	

En relación a estas indicaciones geográficas:

- i. Mientras el Reino Unido no notifique al Perú que la fecha de solicitud de protección de estas indicaciones geográficas será la fecha en la que fueron presentadas al Subcomité de Propiedad Intelectual del Acuerdo Comercial entre la UE y los Países Andinos, la fecha de solicitud de protección será la fecha de presentación de la solicitud ante la autoridad correspondiente en el Reino Unido. Para mayor claridad, los requerimientos adicionales de

información relacionados con la solicitud no tendrán ningún impacto en la fecha de presentación de las solicitudes.

- ii. El Perú tiene la intención de presentar sus solicitudes en la primera fecha en que el Reino Unido oficialmente deje de ser parte de la Unión Europea, o cuando el esquema de IGs de la Unión Europea deje de aplicarse al Reino Unido, lo que ocurra más tarde.
 - iii. En el contexto de sus conversaciones con el Reino Unido, el Perú no ha identificado hasta la fecha derechos previos que puedan interferir con el registro de estas IGs.
 - iv. El Reino Unido procesará estas solicitudes de IGs de manera transparente y eficiente.
- d) Las Partes garantizarán el procesamiento eficiente y oportuno de las solicitudes de protección de nuevas indicaciones geográficas; y
- e) Las Partes pueden requerir información e intercambiar puntos de vista sobre cualquier asunto relacionado con el progreso de una solicitud de protección de una indicación geográfica a través del Subcomité de Propiedad Intelectual.